

Una urbana en calle Tinajerías, 5, de Antequera.

Una urbana en calle San Bartolomé, en Antequera, adquirida en 1980 por 3.241.000 pesetas.

Una urbana en calle San Bartolomé, en Antequera, adquirida en 1981 por 3.000.000 de pesetas.

Una urbana en camino de Yerbabuena, en Mollina (Málaga), adquirida en 1980 por 3.000.000 de pesetas.

Una urbana en calle Gamberos, 5, en Antequera, que tiene alquilada.

Un vehículo, «Renault» 4L, matrícula VI-23588.

Un «Renault» 18, matrícula MA-0157, adquirido en 1983.

Un tractor, «John-Deere», matrícula MA-13047.

Posee, asimismo, una licencia fiscal.

Noventa hectáreas de terreno de secano.

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingresos dijo obtener unos ingresos netos anuales de 655.690 pesetas en el impreso de solicitud de ayuda para el curso 1984/1985, ingresos éstos que no responden al rendimiento neto estimado como normal para los bienes que posee;

Resultando que, asimismo, no mencionó en la citada solicitud de ayuda ninguno de los bienes mencionados anteriormente, a excepción de la urbana sita en calle Tinajerías, 5, de Antequera, el «Renault» 18, y las 90 hectáreas de terreno;

Resultando que don Victoriano Romero Márquez no consignó en la solicitud de ayuda al estudio el hecho de la obligación de presentar declaración de Patrimonio por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar en la que está integrado, cuando de los bienes que poseen se deduce dicha obligatoriedad;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda, con fecha 9 de enero de 1986, comunicándolo al interesado y concediéndole quince días de plazo para el preceptivo trámite de vista y audiencia del mismo, sin recibir alegaciones por su parte dentro del plazo establecido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que don Victoriano Romero Márquez no aportó alegación alguna dentro del periodo concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Victoriano Romero Márquez vulnera lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias, cualesquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Considerando que, asimismo, el expediente instruido a don Victoriano Romero Márquez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falsamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Victoriano Romero Márquez la ayuda concedida para el curso 1984/1985, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Sixto Romero Flores, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Málaga, y justificando dicho ingreso, mediante copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio. El ingreso de la cantidad mencionada podrá realizarse de forma fraccionada en tres plazos de cuatro meses cada uno, por importes de 40.000, 40.000 y 37.000 pesetas.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15277 *ORDEN de 20 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Rosendo Pozo Granados.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Rosendo Pozo Granados, estudiante de COU durante el curso académico 1984/1985 en el Instituto «Padre Manjón» de Granada y con domicilio familiar en la calle Real, 2, de Yegen (Granada), y;

Resultando que don Rosendo Pozo Granados solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar tercero de Formación Profesional durante el curso académico 1983/1984, en concepto de «Desplazamiento», dotada con 13.000 pesetas;

Resultando que don Rosendo Pozo Granados solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar el COU durante el curso académico 1984/1985, en concepto de «Desplazamiento y Libros», dotada con 89.000 pesetas;

Resultando que, como consecuencia de un muestreo, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado don Rosendo Pozo Granados es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:*

Una urbana, domicilio familiar, en calle Real, 2, de Yegen (Granada).

Una finca rústica de regadío de unas 3 hectáreas, ubicada en el pago «El Prado», del término municipal de Yegen, valorada en unos 3.000.000 de pesetas; otra finca de secano en el pago «La Peñica», en el mismo término municipal, valorada en unas 100.000 pesetas; una finca de regadío en el pago «La Loma», valorada en 500.000 pesetas y otra de secano en el pago «Las Cañadillas», valorada en 100.000 pesetas.

Dos chalés en El Ejido (Almería), valorados en unos 6.000.000 de pesetas.

Un capital mobiliario, en cuentas corrientes y de ahorro, que le aportan unos beneficios anuales de 119.755 pesetas.

Don Manuel Pozo Murcia, padre del alumno, percibió en 1985 una pensión mensual de 46.672 pesetas;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos relacionados sólo consignó en el impreso de solicitud de ayuda para el curso 1983/1984 la ur' una domicilio familiar y la pensión percibida por el cabeza de familia;

Resultando que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1984/1985 no consignó los dos chalés de El Ejido ni la totalidad de las fincas rústicas que poseen;

Resultando que, como consecuencia, fue ordenada, con fecha 8 de noviembre de 1985, la apertura de expediente de posible revocación de ayudas, comunicando, con la misma fecha, dicha apertura al interesado y enviándole, con fecha 20 de noviembre de 1985, escrito con los cargos imputados y en que se le concedía un plazo de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido, sin que transcurrido el periodo concedido se recibiera alegación alguna por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 17); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación;

Considerando que don Rosendo Pozo Granados no presentó alegación alguna dentro del período concedido para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Rosendo Pozo Granados vulneran lo dispuesto en los regímenes generales de ayudas al estudio en los niveles no universitarios, los cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en los impresos de solicitud o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a don Rosendo Pozo Granados reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, que dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.-Revocar a don Rosendo Pozo Granados las ayudas concedidas para los cursos 1983/1984 y 1984/1985, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, su padre, don Manuel Pozo Murcia, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir 13.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1983/1984, y 89.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida para el curso 1984/1985, lo que totaliza la cantidad de 102.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Granada y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58; Madrid, 28027).

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15278 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don José María Sánchez Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José María Sánchez Gómez, estudiante de segundo de BUP en el Instituto «Emilio Muñoz», de Cogollos Vega (Granada), durante el curso académico 1984/85, y con domicilio familiar en la calle Ramón y Cajal, 1, de Puebla de Don Fadrique (Granada), y

Resultando que don José María Sánchez Gómez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «La Sagra», de Huéscar (Granada), durante el curso académico 1983/84, dotada con 83.000 pesetas;

Resultando que don José María Sánchez Gómez solicitó una ayuda al estudio para el curso académico 1984/85, para realizar segundo de BUP en el Instituto «Emilio Muñoz», de Cogollos de Vega (Granada), que le fue denegada por la Dirección Provincial de

Educación de la Junta de Andalucía en Granada por los Códigos 14 («Que algún miembro computable tenga un patrimonio por el que esté obligado a presentar declaración»), y 15 («Presunción de ocultación o falseamiento, salvo por prueba en contrario»);

Resultando que, don José María Sánchez Gómez consignó en el impreso de solicitud de ayuda al estudio para el curso académico 1983/84 los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Vivienda arrendada en plaza de España, 1, de Puebla de Don Fadrique (Granada).

Trescientas veinte cabezas de ganado lanar.

Cinco hectáreas de terreno de secano propias y 110 arrendadas.

Vehículos: «Renault 12», matrícula MU-117630; «Barreiros», matrícula GR-4196, y «Ebro 150», matrícula GR-02131-VE, a medias éste último con un hermano del cabeza de familia.

Unos ingresos netos anuales de 794.000 pesetas.

Un obrero a su cargo;

Resultando que don José María Sánchez Gómez consignó en el impreso de solicitud de ayuda para el curso académico 1984/85 los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una vivienda propia, la misma que declaró como arrendada en el anterior curso.

Cuatrocientas cuarenta y cinco cabezas de ganado lanar y 20 cabras.

Ciento catorce hectáreas de terreno propias y 50 arrendadas.

Los mismos vehículos declarados en la solicitud de ayuda para el curso académico 1983/84, más la mitad de una cosechadora, adquirida en 1982, matrícula GR-1818-I.

Unos ingresos netos anuales de 265.984 pesetas.

Dos empleados.

Resultando que examinados los datos de carácter económico consignados por don José María Sánchez Gómez en los impresos de solicitud de ayuda al estudio y apreciando notables discrepancias entre ellos, así como un aumento patrimonial en desacuerdo con los ingresos netos anuales declarados con fecha de 9 de enero de 1986, fue ordenada la apertura de expediente de posible revocación de ayuda, comunicando, con la misma fecha, dicha apertura al interesado y enviándole, con fecha 20 de enero de 1986, escrito con los cargos imputados y en el que se le concedía un plazo de quince días para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido;

Resultando que dentro del período concedido el padre del alumno envía escrito haciendo las siguientes alegaciones:

«Que la vivienda donde tenemos el domicilio familiar, plaza de España, número 1, de Puebla de Don Fadrique, es arrendada, como correctamente se declaraba en la solicitud del curso 1983/84, y que mi hijo al rellenar la del curso 1984/85, puso como propia...».

«Respecto al ganado lanar, efectivamente he aumentado en número de cabezas, ya que las crías obtenidas no he efectuado venta alguna para ampliar el número de ovejas reproductoras, asimismo he aumentado comprando 20 cabras, estas son las ventas efectuadas juntamente con 60 ovejas para cría formando el total de 445 cabezas de lanar y 20 cabras...».

«En cuanto a los vehículos, es correcta la declaración...».

«En cuanto a la cantidad de tierras de mi propiedad y arrendadas también se sufre un grave error por parte de mi hijo al efectuar la solicitud...», alegando que posee 35 hectáreas en propiedad, y que en el curso 1983/84 se declararon las 110 hectáreas arrendadas y que en el curso 1984/85 debió hacer constar la cantidad de 180 hectáreas, que fueron las que ese año labró en régimen de arrendamiento.

«Respecto a los ingresos netos anuales declarados, en el curso 1983/84, se declaró erróneamente la cantidad de 794.000 pesetas, ya que mi hijo no tuvo en cuenta que mis ingresos netos a efecto de renta se tienen que obtener por el sistema de declaración objetiva singular simplificada, y a la cantidad bruta se le tiene que aplicar el 6 por 100, que es el beneficio neto. En el curso 1984/85 los ingresos brutos fueron mayores y por eso se declaraban unos ingresos netos superiores de 265.984 pesetas...».

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; la Orden de 11 de noviembre de 1982, por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1983/84, y la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se convocan las becas o ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984/85.